JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Madrid –Cundinamarca doce (12) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: 2019-048

Deniegase la anterior solicitud presentada por la parte actora, de conformidad con el art. 173, del Código General del Proceso, ya que debe indicarse que el solicitante agoto el derecho de petición. -

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envió coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

Conforme al art 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la liquidación del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y la sentencia

En base al art 4 del decreto 806 del 2020, y art 9 del acuerdo PCSJA20-11632, del Consejo Superior de la Judicatura, del pasado 30 de septiembre, la secretaria envíe copia del reporte de títulos a la demandante, al correo electrónico que registre en la demanda. (elikinromero@hotmail.com)

La secretaria deje las constancias necesarias del envió del expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 44

12

hoy 15-03-2021

El secretario,

Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5d797258dec5872f30a50c984e8e1adceb22cc1cf324e24f573d 9bbec3e45e4

Documento generado en 12/03/2021 06:57:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica